



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0314-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000133-5201-26-4 que contiene el Oficio N° 66-2026-DVV/ALE-UNP del 11.Mar.2026 y el Informe N° 363-2026-OCAJ-UNP del 20.Mar.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 17 recaída en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 1488-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución 17 (Auto) del 16.Ene.2026, expedida por el 6to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° DIECISÉIS (16) de fecha 30 de mayo del 2025; en consecuencia, continúese con el Proceso de ejecución.
2. REQUIÉRASE al Titular del Pliego, es decir el RECTOR DEL UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que cumpla con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dentro del plazo de diez días hábiles de notificada la presente, expida una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales (en los términos establecidos por el Superior en Grado) en virtud a lo dispuesto por el artículo 46° inciso 3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, bajo apercibimiento de aplicar el inciso 4 del artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo.
3. Asimismo, CONCÉDASE al RECTOR DEL UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que en el plazo de diez (10) días hábiles, CUMPLAN con informar sobre las acciones administrativas que vienen realizando en estricta observancia al procedimiento establecido en el inciso 3° del artículo 46° del TUO la Ley N° 27584- Ley del Proceso Contencioso Administrativo; bajo apercibimiento de dar cuenta a las instancias correspondientes, para que inicien las investigaciones del caso, a efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.
4. En ese sentido, CUMPLA el Asistente Judicial con generar Cédula de Notificación dirigida a la persona del RECTOR DEL UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, las cuales deberán efectuarse en su domicilio laboral; debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.
5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0314-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 66-2026-DVV/ALE-UNP del 11.Mar.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, solicita se requiera a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la sentencia y se expida la Resolución administrativa otorgando a la demandante Luz Estela Valiente Vda. de Carrasco el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales, debiéndose comunicar las acciones adoptadas a efectos de informar al juzgado. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento del mandato judicial, el juzgado procederá a hacer efectivo el apercibimiento de ejecución forzada y dispondrá el inicio de las investigaciones para determinar las responsabilidades penales o disciplinarias que correspondan.;

Que, lo cual es ratificado con Informe N° 363-2026-OCAJ-UNP del 20.Mar.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien recomienda lo siguiente: "a) Se EMITA una nueva resolución otorgando el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales. b) DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial, en sus propios términos. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas y otros apercibimientos de mandato judicial.";

Que, con Oficio N° 1488-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 17 en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0314-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

dentro de sus funciones, "inciso 3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución 17 (Auto)** del 16.Ene.2026, expedida por el 6to Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO**.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, a favor de la demandante **LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO**, el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales correspondientes, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que procedan de manera inmediata a realizar las acciones administrativas y el cálculo del pago de devengados e intereses para la ejecución efectiva del mandato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

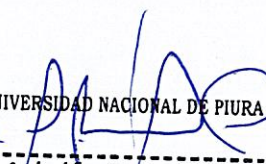

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)